

29586 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Mariano Criado Ramajo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Mariano Criado Ramajo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

29587 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Leucio Revilla Alonso.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Leucio Revilla Alonso.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

29588 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Cabo primero de este Cuerpo don José Rodríguez de Lama.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz, con distintivo rojo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Cabo primero de este Cuerpo don José Rodríguez de Lama.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29589 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Masías de Lloret, S. A.», de tres aprovechamientos de aguas públicas subálveas de los torrentes Montbrabat, Castellet y Las Viñas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona).*

«Masías de Lloret, S. A.» ha solicitado la concesión de tres aprovechamientos de aguas públicas subálveas de los torrentes Montbrabat, Castellet y Las Viñas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Masías de Lloret, S. A.» el aprovechamiento de un caudal de hasta 40 metros cúbicos día, de aguas públicas subálveas del torrente Montbrabat, mediante el llamado pozo número 1, en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino al abastecimiento de agua potable de una urbanización de su propiedad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 61.948, en el que corresponde un presupuesto de ejecución material de 1.086 328,16 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia elevadora instalada y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalación, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—La Sociedad concesionaria presentará un nuevo estudio de tarifas de suministro de agua, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones vigentes sobre la materia. El nuevo estudio será sometido a la aprobación de la superioridad, antes de la puesta en marcha del aprovechamiento.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29590

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por resolución de fecha 31 de octubre de 1978 ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Acondicionamiento. Refuerzo del firme y acondicionamiento de intersecciones. CC-602. Circunvalación a Madrid, p. k. 2,65 al 5,55. Tramo: Carabanchel a Aravaca».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Carreteras, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—14.499-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Números: 1 y 2. Nombre del propietario y domicilio: Patrimonio Nacional. Superficie aproximada que se expropia: 11.550 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: Día 13 de diciembre, a las once horas.

29591

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de «Autopista Burgos-Málaga, tramo I: Burgos-Armiñón. Contrato 3b: Miranda de Ebro-Armiñón, desde el punto kilométrico 98 + 650 al punto kilométrico 105 + 940,338. Modificado número 3. Variante 45. Estructura G-135 R.»

Aprobado por la superioridad en fecha 18 de septiembre de 1978 el proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Málaga, tramo I, Burgos-Armiñón. Contrato 3b: Miranda de Ebro-Armiñón, desde el punto kilométrico 98 + 650 al punto kilométrico 105 + 940,338. Modificado número 3. Variante 45. Estructura G-135 R.», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, y en el Decreto 1730/1975, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto, a los titulares de derechos afectados de las fincas, convocarlos para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y actas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y, si procede, formalizar la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta,

podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria, «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 24 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique García de Viedma.—14.529.

RELACION QUE SE CITA

Rivabellosa

Finca número 32.024 bis. Catastro: Polígono número 2. Parcela números 280-284. Nombre y dirección del titular: «Inyectores Diesel, S. A.». Santa Eulalia, 6. Santurce (Vizcaya). Linderos: N., camino; S., finca matriz; E., F. M. y camino; O., Agrupina Anuncibay. Objeto a expropiar: Erial. Superficie a expropiar: 0,1607 hectáreas. Fecha de convocatoria: Día 15 de diciembre, a las once horas.

Finca número 32.025 (b-c) bis. Catastro: Polígono número 2. Parcelas números 280, 281, 282 y 283. Nombre y dirección del titular: José Luis Aliende y Cuesta. Saturnino Rubio, 3-4.º C. Miranda de Ebro (Burgos). Linderos: N., camino; S., finca matriz; E., camino; O., «Inyectores Diesel, S. A.». Objeto a expropiar: Erial. Superficie a expropiar: 0,0050 hectáreas. Fecha de convocatoria: Día 15 de diciembre, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29592

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmos. Sres.: Figurando en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante rúbricas relativas a ayudas asistenciales y préstamos a familias, se hace necesario regular la concesión de estos tipos de ayudas, sistematizando y poniendo al día una normativa dispersa que se origina desde la creación, por Orden ministerial de 1 de junio de 1960, en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del servicio de anticipos reintegrables adscrito a la Sección de Asistencia Social, para realizar actividades de asistencia social—dirigida a los funcionarios— que ha venido recogiendo desde entonces en las modalidades de préstamos sin interés y en la de ayudas asistenciales a fondo perdido,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

1.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá conceder ayudas, en forma de préstamos sin interés y de ayudas asistenciales, a los funcionarios del mismo, con sujeción a las normas de la presente Orden ministerial.

2.º Podrán solicitar las ayudas comprendidas en esta Orden, tanto en forma de préstamo sin interés como en forma de ayuda asistencial a fondo perdido, los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en activo.

3.º La petición de cualquiera de estos beneficios se formalizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante acompañada, en cada caso, de los documentos acreditativos de la necesidad de la ayuda.

4.º La selección de las peticiones, objeto de estas ayudas, se llevará a efecto por una Comisión seleccionadora, que estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o, por delegación del Presidente, el Secretario general del Organismo.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o, por delegación, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y de Régimen Económico.

Vocales: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas, el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y tres funcionarios